



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 121-2026-GM-MPI

Ica, 18 MAR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 162-2026-OAJ-MPI, de fecha 16 de marzo de 2026, emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto al recurso de apelación interpuesto por el servidor Juan Pablo Girao Moron contra la Resolución N.º 128-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 128-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de febrero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud del servidor Juan Pablo Girao Moron, quien, en su calidad de ex trabajador permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, requirió el pago de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios laborales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, sustentados en pactos colectivos y laudos arbitrales suscritos por la entidad;

Que, dicha solicitud fue registrada bajo el Expediente Administrativo N.º 00010940-2023-SG, dando inicio a un procedimiento administrativo individual. En respuesta a este requerimiento, la Subgerencia de Contabilidad emitió el Informe N.º 73-2023-MHL-SGC-GA-MPI, en el cual se acreditó, con sustento técnico y financiero, la existencia de una deuda pendiente a favor del servidor por un monto total de 33,961.45 (Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Uno con 45/100 soles), producto de beneficios establecidos por pactos colectivos, laudos arbitrales y Resoluciones de Alcaldía. Este informe fue derivado mediante el Oficio N.º 58-2025-SGC-GA-MPI, solicitando su tramitación por el órgano competente;

Que, en cumplimiento del principio de impulso de oficio, la Gerencia de Administración elevó consulta a la Procuraduría Pública Municipal mediante el Oficio N.º 2522-2024-GA-MPI, a fin de verificar si existía demanda judicial pendiente sobre los mismos hechos. La Procuraduría, mediante el Oficio N.º 2338-2024-PPM-MPI, respondió que no existía controversia judicial alguna, con lo cual se mantenía íntegramente la competencia administrativa. En consecuencia, se emitió el Oficio N.º 2484-2024-GA-MPI, en el que se instruyó





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir pronunciamiento de fondo conforme a derecho;

Que, no obstante ello, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 128-2025-OGRRHH-MPI sin pronunciamiento sustantivo, amparándose en restricciones presupuestales contenidas genéricamente en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. Tal acto omitió la evaluación del derecho reclamado y el análisis del expediente técnico-contable, vulnerando los principios de legalidad, motivación y verdad material;

Que, frente a ello, el servidor interpuso Recurso Administrativo de Apelación registrado como Expediente N.º 0006975-2025, señalando que su pedido no constituía un incremento nuevo, sino el reconocimiento de derechos adquiridos previamente aprobados por la entidad. Entre los documentos sustentatorios se encuentran la Resolución de Alcaldía N.º 144-2014-AMPI, que aprueba la escala remunerativa; la Resolución de Alcaldía N.º 210-2014-AMPI y el correspondiente laudo arbitral del 2014; la Resolución N.º 749-2016-AMPI sobre la negociación colectiva de 2015; y el Acta Final de Negociación Colectiva de 2016, aplicable al ejercicio 2017;

Que, adicionalmente, el recurrente invoca como precedente directo el caso del servidor José Aldo Chipana Aliaga, resuelto favorablemente mediante Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, con base en informes contables y jurídicos análogos. Esta similitud objetiva, normativa y fáctica evidencia la obligación de la Administración de actuar con coherencia y sin generar diferenciaciones injustificadas, conforme a los principios de igualdad, predictibilidad y precedencia administrativa recogidos en el artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, el Informe Legal N.º 162-2026-OAJ-MPI concluye que el administrado ha acreditado su vínculo laboral, la existencia de deuda reconocida en documentos contables válidos (Informe N.º 73-2023-MHL-SGC-GA-MPI), y que la resolución impugnada carece de motivación sustantiva. Además, sostiene que no se vulnera el equilibrio presupuestal si el reconocimiento se condiciona a la disponibilidad, tal como ha establecido SERVIR en la Resolución N.º 0005622-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, donde se indica que "la falta de presupuesto no extingue derechos reconocidos, sino que difiere su ejecución";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, por tanto, el recurso de apelación debe ser declarado fundado, procediendo la nulidad del acto impugnado, y debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, evaluando integralmente el fondo del asunto, y dejando condicionada la ejecución del pago a la disponibilidad presupuestal en el PIA o PIM correspondiente, conforme a la Ley N.º 28411;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor Juan Pablo Girao Moron contra la Resolución N.º 128-2025-OGRRHH-MPI, por vulneración de los principios de legalidad, motivación, debido procedimiento e igualdad ante la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N.º 128-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de febrero de 2025, por carecer de motivación sustantiva y no evaluar el fondo del derecho invocado, conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 162-2026-OAJ-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al estado anterior a la emisión de la resolución declarada nula, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado por el administrado, considerando los informes técnicos, antecedentes administrativos y el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



precedente representado por la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, dejando condicionado el cumplimiento del pago a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Juan Pablo Girao Moron y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

